

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 21 DE DICIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2806

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

MUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ATRELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a.—No. 28.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILHERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 4a, número 2.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6,00
Por seis meses 3,00
Por tres meses 1,50

El período se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene su español e inglés la Ley 15 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inscritadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en los márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centesimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentran de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Orden General número 36, para hoy diez y siete de Diciembre de 1917, en el Cuerpo de Policía Nacional. 7915

Contrato número 100. 7915

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 139 de 1917, de 8 de Diciembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Distrito Escolar de Pedregal. 7916

Resolución número 121, de 30 de Noviembre de 1917, por la cual se acepta una renuncia. 7916

Resolución número 122, de 3 de Diciembre de 1917, por la cual se acepta una renuncia. 7916

Resolución número 123, de 4 de Diciembre de 1917, por la cual se concede una prórroga. 7916

Resolución número 124, de 7 de Diciembre de 1917, por la cual se acepta una renuncia. 7917

Resolución número 125, de 11 de Diciembre de 1917, por la cual se acepta una renuncia. 7917

SECRETARIA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 53, de 17 de Diciembre de 1917, por la cual se acepta una renuncia. 7917

Resolución número 54, de 17 de Diciembre de 1917, por la cual se cancela una beca en la Escuela de Obstetricia. 7917

RAMO DE MINAS

Resolución número 8, de 16 de Diciembre de 1917, por la cual se declaran caducadas varias concesiones mineras. 7917

Avisos oficiales. 7917-18

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaria de Gobierno y Justicia

ORDEN GENERAL NUMERO 36

para hoy diez y siete de Diciembre de 1917 en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Secretario de Gobierno y Justicia, de acuerdo con el señor Presidente de la República,

Ordena:

Artículo único.—Durante la ausencia de esta Capital del Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional, desempeñará sus funciones en la Primera Sección el Capitán José María Alzprá.

Comunique.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

CONTRATO NUMERO 100

Los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República de Panamá, por una parte, que en adelante se llamará al Gobierno, y Próspero de Pineda, Presidente de la Compañía de Navegación Nacional, expresamente autorizado por la Junta Directiva de ésta, por la otra, que en lo sucesivo se llamará la Compañía, han celebrado el contrato consignado en las cláusulas siguientes:

Primera.—La Compañía se obliga a conducir en sus naves los correos que circulan entre la Agencia Postal de Panamá y las Administraciones principales y subalternas de correos de las Provincias de Panamá, Coclé, Veraguas, Los Santos, Herrera y Chiriquí, y los correos que giren entre dichas administraciones principales y subalternas de conformidad con el itinerario que expresa la cláusula siguiente.

Segunda.—Las naves de la Compañía destinadas a la conducción de los correos mencionados harán los viajes que en seguida se indican:

Dos al mes entre el puerto de Panamá y los de Remedios y Pedregal con itinerario fijo.

Dos al mes entre el puerto de Panamá y los de Bécar, Puerto Mutis y Soná con itinerario fijo.

Dos al mes entre el puerto de Panamá y el Puerto Posada con itinerario fijo.

Cuando el muelle de Puerto Posada esté reconstruido y el tráfico por el mismo aumentado se elevará hasta cuatro el número de viajes por mes.

Cuatro escalas al mes en Puerto O. baldía en viajes de ida y cuatro en viajes de regreso, siendo entendido que los vapores atracarán al muelle dos veces al mes por lo menos. Cuando las mareas sean chicas, y no sea posible

atracar al muelle, los correos podrán ser desembarcados en la playa.

Cuatro al mes entre el puerto de Panamá y los de Taboga, San Carlos, Aguaduce y Chitre con itinerario fijo.

Dos al mes entre el puerto de Panamá y el de Mensabé con itinerario fijo.

Dos al mes entre el puerto de Panamá y el de Chepo con itinerario fijo.

Dos al mes entre el puerto de Panamá y el de Chame con itinerario fijo.

Cuatro al mes entre el puerto de Panamá y el de La Chorrera con itinerario fijo.

Dos al mes entre el puerto de Panamá y los de San Miguel, La Palma, Chepigana y El Real con itinerario fijo.

Queda entendido que para el cumplimiento de estas obligaciones los precios que las naves harán viajes directos del puerto de Panamá a los demás delitoral y viceversa, pues hará que hagan escala en los puertos intermedios al verificar sus viajes entre los puertos terminales correspondientes.

Tercera.—La Compañía se obliga también a transportar carga y pasajeros entre los puertos mencionados, cobrando los fletes y pasajes que se fijan en tarifas acordadas anticipadamente entre el Gobierno y la Compañía y sujetándose a los reglamentos marítimos de carácter general. Es entendido que al hacer sus viajes los buques correos tocarán en los puertos señalados tanto a la ida como al regreso.

Cuarta.—Los itinerarios los arreglará la Compañía de acuerdo con el Gobierno por períodos de dos meses y los publicará en uno o varios periódicos de la capital con quince días por lo menos, de anticipación a la fecha en que hayan de comenzar a regir.

Quinta.—La Compañía anunciará la salida de sus naves de los puertos de Panamá, Puerto Posada, Aguaduce, Puerto Mutis, Soná, Remedios, Pedregal, La Chorrera, Chepo, Chitré, Mensabé y El Real con anticipación de seis horas por lo menos, y a la hora señalada zarparán invariablemente, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

Sexta.—La Compañía rebajará en los fletes, cuyo pago corresponde al Gobierno, por el transporte de carga y efectos destinados al servicio de este, el porcentaje por ciento del precio de tarifa, siendo entendido que tal rebaja no comprenderá la carga y efectos que no se embarquen por el Gobierno directamente, aunque estén destinados para obras públicas nacionales o municipales.

Séptima.—La Compañía rebajará también el cuarenta por ciento de los precios de tarifa en los pasajes cuyo pago corresponda al Gobierno, mediante boleto ordinario, por el transporte oficial de presos sumariados, enjuiciados o condenados, de enfermos destinados a los hospitales y asilos oficiales de orden de autoridad competente y de la custodia de tales presos y enfermos. Los empleados públi-

cos que están obligados a practicar vietas antes del servicio. En su inspección y que para ello reciben vietas del Tesoro público, tendrán derecho a una retaja del cuarenta por ciento de sus pasajes cuando hagan viajes para practicar tales vietas.

Octava.—La Compañía transportará gratis a los empleados públicos que en seguida se mencionan: el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, los Diputados a la Asamblea Nacional, mientras gocen de inmunidad, el Procurador General de la Nación, el Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional, el Visitador y el Inspector Instructor de la misma, el Director General de Correos y Telégrafos, si se creare el puesto, el Jefe del Registro Civil, el Juez Superior de la República y el Visitador Fiscal. También transportará gratuitamente a los reos que acaban de recuperar su libertad y que carezcan de recursos y hasta a cuatro personas por mes que sean absolutamente desvalidas, mediante orden de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Novena.—La Compañía concederá una rebaja de retención por ciento de los precios de tarifa en los pasajes por el transporte de los estudiantes del interior en los establecimientos oficiales de enseñanza secundaria profesional que existan en la capital de la República, y a los maestros y maestras que al principio del año lectivo sigan para el interior a tomar posesión de sus puestos.

Décima.—La Compañía transportará gratuitamente del puerto de Panamá a los de las Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y Chiriquí, en cantidades en numerario que autorice el Gobierno para los Administradores de Hacienda. Las remesas serán entregadas en el puerto respectivo a las personas que tengan su cargo oficial de recibidas.

Undécima.—La correspondencia y encomiendas postales serán recibidas en el puerto de Panamá a bordo de las naves de la Compañía por el respectivo Contador, o el empleado que haga sus veces, media hora antes de la salida de la nave correspondiente y en Pesetas del mismo modo inmediatamente después de la llegada al puerto de combinación del Agente Postal, mediante recibo por duplicado; pero en los puertos del interior la correspondencia y encomiendas postales las recibirá el empleado de la Compañía del comisionado del respectivo Agente Postal en el muelle, si lo hubiere, o en la librería o haya embarque, y desembarque, si no lo hubiere, media hora antes de la salida de la nave, y las entregará en los mismos lugares inmediatamente después de la llegada de cada puerto, mediante recibo por duplicado. Cuando no existiere en el puerto a la llegada de la nave el comisionado para recibir y entregar los correos, el capitán de la nave lo esperará media hora, y si en ese tiempo no se recibiere el comisionado la nave podrá continuar su viaje sin responsabilidad alguna para la Compañía.

Duodécima.—Los capitanes, así como los alcaules, u otros empleados de los buques de la Compañía, no recibirán otra correspondencia, cartas, impresos o encomiendas postales a que causen derechos postales, aparte de la que se les entregue por las oficinas de correo a menos de que esa correspondencia "fuera de valija" lleve siempre el porte correspondiente en sellos de correo, y en estos casos la marca con un sello especial que lleve el nombre de la nave de la Compañía y las palabras "Fuera de Valija". Esta correspondencia acompañada de una planilla detallada, al comisionado de correo de la respectiva oficina de correo, mediante recibo. Compróbase que sea el hecho de cual, en caso de infracción a este respecto, la Compañía se obliga a hacer que el empleado o empleados infractores paguen la multa correspondiente, de conformidad con el Decreto orgánico del Ramo de Correos. Toda correspondencia estrictamente relacionada con el servicio de la Oficina Central de las Agencias de la Compañía de

Navegación Nacional y que sea conducida en sus propias naves, estará exenta de derecho de porte.

Décima tercera.—La Compañía contra las obligaciones y gozará de todas las garantías que establece el Decreto orgánico de los Ramos Postal y Telégrafico en su carácter de conductor del correo nacional; y los vapores, lanchas y demás vehículos que prescriben el servicio de conductores de valijas y que lleven en lugar visible un galardete azul obscuro con la palabra "correo" en letras blancas, tendrán preferencia en los muelles y puertos del litoral sobre cualesquiera otras naves y la protección de la autoridad para el ejercicio de tal derecho.

Décima cuarta.—Los telegramas de la Oficina Central de la Compañía, de las agencias de ésta en toda la República, y de los capitanes y contadores de sus naves para los agentes postales, para las autoridades públicas y para la oficina central, agencias, capitanes y contadores, sobrecargos, sobre servicio de correo, transporte de carga y movimiento de pasajeros, serán trasladados gratis por las líneas telegráficas y telefónicas del Gobierno con el carácter de telegramas urgentes de la Dirección de Correos y Telégrafos.

Décima quinta.—Por la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la Compañía pagará al Tesoro Nacional multas de veinticinco a cien balboas que le impondrá el Gobierno, según la gravedad de la falta.

Décima sexta.—El Gobierno pagará a la Compañía por mensualidades vencidas, la cantidad de mil quinientos balboas (B. 1,500.00) mensuales, en retribución de los servicios ya especificados.

Décima séptima.—En calidad de protección y estímulo el Gobierno pagará a la Compañía, durante diez años, una subvención de mil quinientos balboas (B. 1,500.00) mensuales en el caso de que ésta, adquiera y mantenga en servicio, durante el mismo tiempo, para el comercio marítimo, de cabotaje entre los principales puertos del litoral del Pacífico, un vapor que reemplazare ventajosamente al vapor "Panamá", enmendado recientemente por localidad y facilidad para entrar a los puertos, y con comodidades para pasajeros semejantes a las del mismo. Empezará a contarse el término de la subvención y a devengarse ésta diez días después de la fecha en que un experto designado por el Gobernador de la Zona del Canal, o testigos por ambas partes, informe que el nuevo vapor que adquiera la Compañía envalde efectivamente al vapor "Panamá". Esa subvención será pagada por semestres vencidos.

Décima octava.—Las naves de la Compañía estarán exentas, durante el término de este contrato, del pago de los derechos de anclaje, atraque, muelleaje, tonelaje, fano y otros derechos de puerto establecidos o que se establezcan en lo futuro.

Décima novena.—Cuando el Gobierno no necesitare para el servicio exclusivo eventual una o más naves de la Compañía, ésta las entregará, quedando aquí obligado a pagarle el uso u ocupación de ellas, a razón de ochenta centésimos de balboa (B. 0.80) diarios por tonelada bruta de capacidad de las naves, respectivamente durante el tiempo que dure tal ocupación. El Gobierno quedará obligado también a pagar todos los gastos de tráfico y de aprovisionamiento de la nave y los salarios de los individuos de su tripulación desde el día en que tome posesión de ella hasta el día en que la restituya. El Gobierno quedará obligado igualmente a devolver a la Compañía, en el mismo estado que la reciba y con todo su equipo y aparejos, las naves en caso de pérdida del modo indicado. En el caso de pérdida total de la nave el Gobierno pagará a la Compañía el valor de ella a justa tasación de peritos, y en el caso de avería reembolsará a la

misma Compañía el costo de las reparaciones ejecutadas, y en el caso de pérdida de aparejo u otros enseres del equipo reembolsará el costo de los adquiridos para reemplazarlos.

Vigésima.—La Compañía depositará en la Tesorería General de la República, a la orden del Gobierno, el mismo día en que este contrato sea aprobado por el Presidente de la República, la suma de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00), que aquella tiene destinada para usarla en la adquisición del nuevo vapor que reemplazará al vapor "Panamá". Dicha suma será restituida a la Compañía, cuando ésta la necesite para el fin expresado, previo aviso dado al Gobierno con diez meses de anticipación. Desde el día en que sea entregada hasta el día en que sea restituida devengará tal suma un interés de cinco por ciento anual, que será pagado en su totalidad el mismo día de la entrega de aquella.

Vigésima primera.—El presente contrato necesita para su validez de la aprobación de la Asamblea Nacional, y el ésta lo improbare o modificare de manera que no fuere aceptado por la Compañía, la expresada suma de cincuenta mil balboas será pagada a la Compañía, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la improbación o modificación, con todos los intereses que hubiere devengado hasta el día en que se efectúe el pago.

Vigésima segunda.—El presente contrato si fuere aprobado definitivamente por la Asamblea Nacional, suscribirá en todas sus partes el contrato celebrado el veintidós de Enero de mil novecientos nueve entre el Gobierno y la Compañía de Navegación Nacional de Panamá de la cual es sucesora la Compañía contratista, el cual contrato quedará abolido desde la aprobación definitiva del presente, cuyo término, en la parte que se refiere a la conducción de correos, vencerá el veintidós de Enero de mil novecientos veintinueve, siendo entendido que la subvención de mil balboas mensuales que se paga actualmente a dicha compañía subsistirá hasta que sea puesto al servicio público el nuevo vapor a que se refiere este contrato.

Vigésima tercera.—Este contrato se formalizará por escritura pública, a costa de la Compañía, si fuere aprobada por el señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá el 19 de Diciembre de 1917.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.
El Presidente de la Compañía de Navegación Nacional,
Próspero Pineda.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 139 DE 1917
(de 8 de Diciembre)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Distrito escolar de Pesé.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

Decreto:
Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señora Melania P. de López, para desempeñar el cargo de Maestra de la Escuela de niñas de Chupampa (Distrito escolar de Pesé), de acuerdo con lo establecido en el artículo 421 de la Codificación escolar.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los ocho días

del mes de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

RAMON M. VALDES
El Secretario de Instrucción Pública.
Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 121

por la cual se acepta una renuncia.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Seguridad.—Resolución número 121.—Panamá, 30 de Noviembre de 1917.

Vista la anterior comunicada por la cual el señor Leonardo Pérez O. renuncia el puesto de Inspector en la Escuela de Artes y Oficios a partir del próximo año escolar.

Se resuelve:
Aceptar al señor Pérez O. la renuncia que ha presentado del puesto de Inspector en la Escuela de Artes y Oficios, a partir del próximo año escolar.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES
El Secretario de Instrucción Pública.
Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 122

por la cual se acepta una renuncia.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primaria.—Resolución número 122.—Panamá, 3 de Diciembre de 1917.

Vista la anterior comunicada por la cual la señora Waldina F. de Machuca renuncia irrevocablemente el cargo de Maestra de grado de la Escuela de niñas de la ciudad de Bocas del Toro.

Se resuelve:
Aceptar a la señora de Machuca la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES
El Secretario de Instrucción Pública.
Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 123

por la cual se concede una prórroga.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primaria.—Resolución número 123.—Panamá, 4 de Diciembre de 1917.

Vista la comunicación que antecede, por la cual la señora Luisa E. C. de Burgos solicita que se prorrogue por treinta días más la licencia que se le concedió por medio de la Resolución número 89, de 21 de Septiembre pasado, para continuar separada del cargo de Ayudante del Kindergarten de la Escuela Anexa a la Normal de Insitutoras,

Se resuelve:
Conceder a la señora de Burgos la prórroga de licencia de que se deja hecha referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 124

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 124.—Panamá, 7 de Diciembre de 1917.

Vista la comunicación que antecede, por la cual la señorita Trinidad Valdés renuncia de manera irrevocable al puesto de maestra de la Escuela de Candelías.

Se resuelve:

Aceptar a la señorita Valdés la renuncia que presenta, y darle las gracias por los servicios que ha prestado.

Regístrese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 125

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 125.—Panamá, 11 de Diciembre de 1917.

Vista la comunicación que antecede, por la cual el señor Santiago D. Mc. Kay renuncia irrevocablemente al puesto de Maestro de grado de la Escuela de varones de Santa Ana de esta ciudad.

Se resuelve:

Aceptar al señor Mc. Kay la renuncia que presenta.

Regístrese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 53

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 53.—Panamá, Diciembre 17 de 1917.

Resultado:

Aceptase la renuncia que presenta el señor don Juan Antonio Jiménez como miembro de la Comisión Ejecutiva de Alimentos y desease las gracias por sus racionales servicios prestados al Gobierno en el desempeño de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguloza.

RESOLUCION NUMERO 54

por la cual se cancela una beca en la Escuela de Obstetricia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, Diciembre 17 de 1917.

En vista de las razones expuestas por la señorita Sara Varón, en memorial dirigido a este Despacho el 10 de los corrientes, que la imposibilitan para continuar sus estudios en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad.

Se resuelve:

Cancelar la beca de que venía disfrutando la señorita Sara Varón, por la Provincia de Colón, para hacer estudios en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad y a que se refiera el Contrato número 6 de 13 de Marzo del año en curso; y declarar asimismo cancelada la fianza prestada por el señor José D. Rómulo a favor de la señorita Varón para hacer dichos estudios.

Comuníquese y publíquese.*

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguloza.

RESOLUCION NUMERO 3

por la cual se declaran caducadas varias concesiones mineras.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 3.—Panamá, 16 de Diciembre de 1917.

Visto el artículo 112 del Código de Minas que establece que las concesiones mineras caducan por falta de pago del impuesto legal y teniendo en cuenta los informes rendidos por el Tesorero General de la República y el Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí por los que consta que los adjudicatarios de las minas que en seguida se enumeran no han pagado los impuestos y actualidades correspondientes.

Se resuelve:

Declarar que han caducado las siguientes concesiones mineras:

Chorcha número 16.

Mina de petróleo situada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor Federico Sagel.

Chorcha número 18.

Mina de petróleo situada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido a favor del señor Federico Sagel en el año de 1912.

Chorcha número 13.

Mina de petróleo situada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor José L. de Obaldía.

Chorcha número 21.

Mina de petróleo situada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido el año de 1912 a favor del señor José L. de Obaldía.

Chorcha número 23.

Mina de petróleo situada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor José L. de Obaldía.

Chorcha número 32.

Mina de petróleo situada en el Dis-

trito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor José L. de Obaldía.

Chorcha número 6.

Mina de petróleo situada en el Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor J. M. Lambert.

Chorcha número 17.

Mina de petróleo situada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor J. M. Lambert.

Chorcha número 27.

Mina de petróleo situada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor J. M. Lambert.

Chorcha número 7.

Mina de petróleo situada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor Santos Cortés.

Chorcha número 26.

Mina de petróleo situada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor Santos Cortés.

Chorcha número 28.

Mina de petróleo situada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor Santos Cortés.

Chorcha número 22.

Mina de petróleo situada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor Juan N. Venero.

Chorcha número 31.

Mina de petróleo situada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor Juan N. Venero.

Chorcha número 33.

Mina de petróleo situada en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, cuyo título fue expedido en el año de 1912 a favor del señor Juan N. Venero.

Comisionase al Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí para que saque a remate público las expresadas minas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Código de Minas.

Regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguloza.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza a Nathaniel Gordon, para que comparezca a este Despacho a estar en derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto; bien entendido que si así lo hiciera, se le citará y administrará la justicia que le asista de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar, según la ley.

Se excita a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a los panameños en general, salvo

las excepciones consignadas en el artículo 3008 y 3006 del Código Judicial, a concurrir al deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al responsable donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en las responsabilidades que apraja el artículo 2344 del mismo cuerpo de leyes.

No se inserta su filiación por no constar de autos.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

El Juez,

Olegario Estrada.

El Secretario,

Roberto Ayarza.

3 vs.—1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor José María Amor, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Matagal, de la Jurisdicción de este Distrito, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías.

Presente.

Yo, José María Amor, mayor de edad y de este vecindario, y jefe de familia, a usted respetuosamente ocurro de que se me adjudiquen en plena propiedad y gratuitamente diez hectáreas de terreno situado en Cative, bajo estos números:

Por el Norte, con terreno de Eutracio Hernández; por el Sur, con terreno de Jelen Lamain; por el Este, con terrenos baldíos; y por el Oeste, con terrenos de José de Jesús Zorrilla.

Para que tenga usted en que fundar su resolución, le presento unas diligencias creadas en el Juzgado Primero Municipal de este Distrito.

Colón, 17 de Mayo de 1916.

José María Amor."

Por tanto, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles y de conformidad con el artículo 20 del Decreto ejecutivo número 120 del 10 de Diciembre de 1916, se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la oficina de esta Administración de Tierras, hoy tres de Junio de mil novecientos diez y seis, a las nueve y treinta de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez M.

Por el Secretario, Zoroastro del Río L.

3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que la señora Claudina Patiño, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de

extensión ubicadas en el Corregimiento de Ciri, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Acompaño al presente memorial tres declaraciones tomadas en el Juzgado 1.º del Circuito de esta ciudad, con las que compruebo que los terrenos situados dentro de los linderos siguientes:

Norte, finca de Juan Madrid; Sur, finca de W. Walker; Este, finca de terrenos solicitados por Ramón Carallo y Oeste, finca de Jesús Sierra, son baldíos y de los adjudicables.

En la virtud y con la venia acostumbrada, me permito pedir al señor Administrador me conceda a título gratuito y en plena propiedad el terreno mencionado, el cual mide aproximadamente cinco hectáreas.

Yo soy vecino de Escobal, Ciri, y Distrito de Chagres, soltera y de nacionalidad colombiana.

Ruego a usted se sirva darme curso a esta solicitud de acuerdo con las prescripciones legales.

Sea de usted atenta y segura servidora.

Por Claudina Patño que dice no sabe firmar, lo hace a ruego el que suscribe.

José Jaén H."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 180 del Código Fiscal vigente, se fija el presente edicto en lugar público de esta Despacho por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Corregidor de Policía de Ciri para que se sirva fijarlo en lugar público de la oficina a su cargo, igualmente se le envía una copia del mismo tenor al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 130 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquél que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy veintidós de Octubre de mil novecientos diez y siete a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías Nacionales de la Provincia de Vargas.

Hace saber:

Que el señor José Manuel Aponte ha hecho la solicitud que entraña el memorial, que dice:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

José Manuel Aponte, mayor de edad, vecino del Distrito de Las Palmas y de tránsito en esta ciudad, a Usted respetuosamente pido: que previas las formalidades legales se sirva concederme el título gratuito de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno a que me dan derecho los artículos 35 y 36 de la Ley 20 de 1913, como pechero que soy, padre de familia y agricultor.

Dicho terreno está ubicado en el lote denominado "Cerro Casa", comprensión del Distrito de Las Palmas y dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, rastros de Urbano Camacho; por el Sur, labranzas de Octavio Santamaría; por el Este, montes incultos, y por el Oeste, "Cerro Casa".

El terreno que solicito no está comprendido entre los inadjudicables, que señala la ley de la materia, lo que compruebo con la documentación que acompaño.

Santiago, Noviembre 23 de 1917.

A ruego de José Manuel Aponte, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

W. Bustos."

Con el objeto de que todo el que se considere perjudicado con esta petición, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, por treinta días, hoy tres de Diciembre de 1917, a las cuatro de la tarde y otro del mismo tenor se envía a la Alcaldía de Las Palmas, con igual fin.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que los señores José C. Rodríguez y Bernardo Bernal, por medio de apoderado legal han solicitado en esta Administración, el título en gracia de plena propiedad de un lote de terreno de los comunes e indultados, de capacidad de 15 hectáreas, de acuerdo con los artículos 25 y 27 de la Ley 20 de 1913, ubicado en el Distrito de Los Santos, en el lugar denominado "El Lomillo de las Monjas", y así se garantiza llamándolo; limita por el Norte, Estero de Garachiné, camino de port medio; por el Sur, Estero Nuevo; Este, Estero de Bayano, y Oeste, Albina de las Monjas.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración, por treinta días en Las Tablas, a 17 de Agosto de 1917, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia V.

3 vs. 1

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 31 del corriente mes, se aceptarán propuestas en la Secretaría de Fomento para atender, por medio de Contrato, el cuidado y conservación de la boyá luminosa situada en la Bahía de Panamá, más los trece (13) faros establecidos en diferentes puntos de la costa del Pacífico.

El pliego de especificaciones pueden consultarlo los interesados todos los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero General de la República, en que conste que se han depositado cincuenta balboas, las que perderá el interesado, si aceptada una propuesta no se formalizara el contrato veinticuatro horas después.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, Diciembre 12 de 1917.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día jueves 20 de Diciembre próximo, se recibirán propuestas, en pliego cerrado en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la celebración de un contrato sobre conducción terrestre de todos los correos que circulan entre los Distritos de las Provincias de Herrera y de Los Santos; entre la Administración Principal de Correos de Chitré y el puerto de esas nombre y entre la Administración Subalterna de Correos de Las Tablas y los puertos de Mensabé y de Guararé y el transporte dos veces por mes de los correos de Chitré o de Las Tablas al Corregimiento de Sabangrande; de Chitré al Corregimiento de Chupampa y de Las Tablas a los Corregimientos de La Palma y de Partilla.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República, en las Administraciones Provinciales de Hacienda de Herrera y de Los Santos o en el Banco Nacional, para que su postura sea admisible, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizara el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las diez de la tarde del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde del mismo día se oírán las pujas y repujas verbales.

La base fijada para esta licitación es de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales, suma que el Gobierno pagará al Contratista por toda remuneración.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Gobernaciones de Los Santos y de Herrera y en la Administración Principal de Correos de Chitré y en la Subalterna de Las Tablas.

Panamá, Noviembre 19 de 1917.

El Secretario de Gobierno y Justicia

Eusebio A. Morales.

30 vs. 27.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo, que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes,

tes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía, si fuere naturalizado;

2. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad;

5. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o denuciado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

B. Anguizola.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 3 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 28 de 1915.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.